

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA*Comisionado Presidente*

Número de recurso

6179/2022

Nombre del sujeto obligado

**AYUNTAMIENTO DE GUACHINANGO,
JALISCO.**

Fecha de presentación del recurso

14 de noviembre de 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

08 de marzo de 2023

**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

“Dentro de sus respuesta, existen confusiones obvias, por lo que el Secretario General señala la existencia de un cuerpo de bomberos el cual confunde con una brigada forestal...” (Sic)

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Afirmativo

**RESOLUCIÓN**

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta, atendiendo a lo señalado en el considerando octavo de la presente.

**SENTIDO DEL VOTO**

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
6179/2022.

SUJETO OBLIGADO:
**AYUNTAMIENTO DE
GUACHINANGO, JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 08 ocho de marzo de 2023 dos mil veintitrés.-----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 6179/2022, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE GUACHINANGO, JALISCO.**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 03 tres de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generando el número de folio **140284522000303.**

2. Respuesta del Sujeto Obligado. Tras los trámites internos, el día 10 diez de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, el Sujeto obligado notificó respuesta en sentido **afirmativo.**

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 14 catorce de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generando el número interno RRDA0563422.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 16 dieciséis de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **6179/2022.** En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Se admite, audiencia de conciliación y se requiere informe. El día 25 veinticinco de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, **admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

Por último, se requirió a la parte recurrente para que, en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, manifestara lo que a su derecho corresponda en relación al contenido de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/6580/2022, el día 08 ocho de diciembre del año 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Recepción de informe, se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 16 dieciséis de enero de 2023 dos mil veintitrés, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio signado por el Director de Desarrollo Institucional, mediante el cual remitió su informe.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que, en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, manifestara si la nueva información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones.

7. Feneció plazo para realizar manifestaciones. Mediante auto de fecha 09 nueve de febrero de 2023 dos mil veintitrés, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado al recurrente para que se manifestara al respecto del requerimiento efectuado en el punto anterior, éste fue omiso.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE GUACHINANGO, JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta:	10/noviembre/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	11/noviembre/2022

Concluye término para interposición:	02/diciembre/2022
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	14/noviembre/2022
Días Inhábiles.	21 de noviembre de 2022 Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** sin que se configure alguna causal de conformidad a lo dispuesto por los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia.

VII. Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 50 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

El **sujeto obligado** ofreció las siguientes pruebas:

- a) Informe de ley y sus anexos

De la parte **recurrente**:

- a) Copia simple de la solicitud.
- b) Copia simple de la respuesta y sus anexos.
- c) Acuse de Interposición de Recurso de Revisión.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

En relación a las pruebas ofertadas por las partes presentadas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno; sin embargo, al estar adminiculadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia.

VIII.- Estudio del fondo del asunto. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación se llega a las siguientes conclusiones:

La solicitud de información consistía en:

“Solicito conocer el fundamento legal en el cual el municipio se ampara para la creación de un cuerpo de bomberos debido a que la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco no lo ampara jurídicamente, por lo que deberá señalar los siguientes puntos:

1 Señalar el artículo e inciso y la información de su reglamento municipal donde señala la creación del cuerpo de bomberos.

2 indicar y adjuntar en copia en formato PDF el acta de cabildo donde se designó y se creó el cuerpo de bomberos

3 indicar la fecha, cuantos regidores a favor y cuantos en contra votaron para la creación del cuerpo de bomberos, dependiendo a la modificación de su reglamento.

4 señale la estructura (organigrama) del cuerpo de bomberos, de quien dependen, la escala jerárquica y escalafones con los que cuentan.

5 En base a que presupuesto opera dicho cuerpo de bomberos

6 remita en formato PDF los eventos que atendieron en el transcurso del presente año, así como su bitácora.” (Sic)

Por su parte, el Sujeto Obligado entregó respuesta en sentido afirmativo, señalando de manera medular lo siguiente:

Oficio 0051, signado por el Secretario General de Guachinango:

Por lo que tengo a bien responder lo siguiente:

En cuando a los puntos 1, 2 y 3 de la presente solicitud:

1.- En relación al Reglamento Interior de Ayuntamiento de Guachinango, Jalisco en sus artículos 2, 5 y 19 donde se señalan las disposiciones Generales de instalación de Ayuntamiento y las atribuciones y obligaciones del mismo donde se especifica como tal la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley del Gobierno y la Administración Municipal del Estado, las leyes y demás reglamentos municipales. Además, en el Reglamento de Protección Civil y Bomberos del Municipio de Guachinango, Jalisco en su Artículo 32, punto 5.

2.- En relación a lo solicitado a este punto, le informo que a la fecha no se encuentra designado y creado el cuerpo de bomberos, puesto que se creó únicamente por convenio autorizado en la Segunda Sesión Extraordinaria de Ayuntamiento en su punto número 3 de Fecha 08 de febrero 2022, autorización para suscribir convenio de coordinación en materia de prevención, alerta, combate, y control de incendios forestales para el año 2022 con la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial. (Anexo Acta).

3.- Indico que se encuentra en la Segunda Sesión Extraordinaria de Ayuntamiento en su punto número 3 de fecha 08 de febrero del 2022, donde se autorizó suscribir el convenio de coordinación en materia preventiva, alerta, combate y control de incendios forestales para el año 2022 con la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, surgiendo la siguiente votación:

Que APRUEBA por unanimidad de votos mediante votación económica con **10 (Diez) votos a favor, 0 (Cero) en contra y 0 (Cero) abstenciones de los 10 (Diez) regidores presentes de los 11 (Once) que integran el H. Ayuntamiento Constitucional de Guachinango, Jalisco; periodo 2021 – 2024, y de conformidad con las facultades que les otorgan los artículos 35 y 50 Fracción VI de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; Que aprueba la autorización para llevar a cabo la celebración del convenio de coordinación en materia de**



Guachinango

GOBIERNO MUNICIPAL

prevención, alerta, combate, y control de incendios forestales para el año 2022 con la secretaria de medio ambiente y desarrollo territorial.

Oficio 0707/1.12/2022 signado por el Oficial Mayor del sujeto obligado:

EN RESPUESTA A LO ANTERIOR TENGO A BIEN INFORMARLE QUE NO CONTAMOS CON LA INFORMACIÓN REQUERIDA.

Oficio 153 signado por el Encargado de la Hacienda Pública Municipal:

"5. En base a que presupuesto opera dicho cuerpo de bomberos."

En respuesta a su solicitud se hace de su conocimiento que no hay un presupuesto asignado para la operación del cuerpo de bomberos ya que este Ayuntamiento no cuenta con un departamento de este tipo.

Oficio 0085 signado por el Director de Protección Civil y Bomberos del sujeto obligado:

En el que se me solicita desahogar únicamente el punto numero 6 (seis), tengo a bien adjuntar la bitácora de eventos atendidos durante el año 2022 hasta la fecha en que se remite el presente informe.

Dirección de Protección Civil y Bomberos

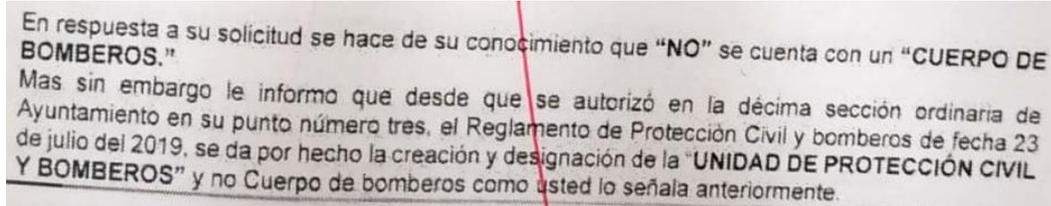
BITACORA DE SERVICIOS ENERO 2022							
FECHA	HORARIO	TIPO DE EVENTO	DESENLACE DE EVENTO	VEHICULO	KM INICIAL	KM FINAL	NOMBRE DEL RESPONSABLE
24/1/2022	08:00-16:00 HRS	Combustible y limpieza carretera estatal	Limpieza de maleza a los costados de la Carretera Estatal Guachinango-Estanzuela y carga de combustible 20 ltrs.	AMB. 880	132192	132221	ADÁN DOMINGUEZ GARCIA
25/1/2022	08:00-16:00 HRS	Limpieza carretera estatal	Limpieza de maleza a los costados de la carretera estatal Guachinango-Estanzuela.	AMB. 880	132221	132234	ADÁN DOMINGUEZ GARCIA
26/1/2022	08:00-16:00 HRS	Limpieza carretera estatal	Limpieza de maleza a los costados de la carretera estatal Guachinango-Estanzuela.	AMB. 880	132234	132263	ADÁN DOMINGUEZ GARCIA
27/1/2022	08:00-16:00 HRS	Combustible y limpieza carretera estatal	Limpieza de maleza a los costados de la Carretera Estatal Guachinango-Estanzuela y carga de combustible 20 ltrs.	AMB. 880	132263	132267	ADÁN DOMINGUEZ GARCIA
28/1/2022	08:00-16:00 HRS	Limpieza carretera estatal	Limpieza de maleza a los costados de la carretera estatal Guachinango-Estanzuela.	AMB. 880	132267	132270	ADÁN DOMINGUEZ GARCIA
29/1/2022	08:00-16:00 HRS	Limpieza carretera estatal y fiestas patronales	Limpieza de maleza a los costados de la carretera estatal Guachinango-Estanzuela. Atención y apoyo fiestas patronales Guachinango.	AMB. 880	132270	132277	ADÁN DOMINGUEZ GARCIA
30/1/2022	08:00-16:00 HRS	Limpieza carretera estatal y fiestas patronales	Limpieza de maleza a los costados de la carretera estatal Guachinango-Estanzuela. Atención y apoyo fiestas patronales Guachinango.	AMB. 880	132277	132288	ADÁN DOMINGUEZ GARCIA
31/1/2022	07:00-07:00	Fiestas patronales y vigilancia	Atención y apoyo a las celebridades de las fiestas patronales de Guachinango y vigilancia	AMB. 880	132288	132296	ADÁN DOMINGUEZ GARCIA
BITACORA DE SERVICIOS FEBRERO 2022							
1/2/2022	07:00-00:00	vigilancia y fiestas patronales	Atención y apoyo a las celebridades de las fiestas patronales de Guachinango y vigilancia	AMB. 880	132296	132319	JOSÉ ANONIO ARREDONDO RAMOS
2/2/2022	07:00-00:00	vigilancia y fiestas patronales	Atención y apoyo a las celebridades de las fiestas patronales de Guachinango y vigilancia	AMB. 880	132319	132343	JOSÉ ANONIO ARREDONDO RAMOS
8/2/2022		Reportes, vigilancia y fiestas patronales	se brinda atención requerida al reporte, se hace rondin de vigilancia y se brinda la atención a las fiestas patronales Guachinango.	AMB. 880	132343	132385	JOSÉ ANONIO ARREDONDO RAMOS
12/2/2022	14:01-14:25 HRS	servicio	Se recogio pintura en la purificadora para remodelación de la base	AMB. 880	132385	132415	GONZALO RAMIREZ ANAYA
	21:35-22:45 HRS	Reporte y combustible	Se recibe reporte de animal sobre la carretera y se brinda el apoyo para retirarias del lugar con el fin de evitar algun accidente.	AMB. 880	132415	132435	JOSÉ ANONIO ARREDONDO RAMOS
		Incendio	se brindad atención a reporte de incendio.	AMB. 880	132435	132440	GONZALO RAMIREZ ANAYA

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, agraviándose de lo siguiente:

"Dentro de sus respuestas, existen confusiones obvias, por lo que el Secretario General señala la existencia de un cuerpo de bomberos el cual confunde con una brigada forestal, asimismo el encargado de Hacienda señala que NO cuenta con cuerpo de Bomberos y al final el Encargado de Protección Civil admite y remite una bitácora de eventos, por lo que existe confusión y desconocimiento en su Ayuntamiento de las situaciones que se solicitan, pidiendo se esclarezcan lo antes posible para continuar con la investigación." (Sic)

En virtud de lo anterior, el sujeto obligado en respuesta al medio de impugnación remite las gestiones realizadas con las áreas de las cuales se advierte que el

Secretario General y el Director de Protección Civil y Bomberos reiteran su respuesta inicial, no obstante el Encargado de la Hacienda Municipal señaló lo siguiente:



En respuesta a su solicitud se hace de su conocimiento que "NO" se cuenta con un "CUERPO DE BOMBEROS." Mas sin embargo le informo que desde que se autorizó en la décima sección ordinaria de Ayuntamiento en su punto número tres, el Reglamento de Protección Civil y bomberos de fecha 23 de julio del 2019, se da por hecho la creación y designación de la "UNIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS" y no Cuerpo de bomberos como usted lo señala anteriormente.

En ese tenor, para los suscritos, una vez analizadas las actuaciones que integran el presente expediente, constatamos que el recurso de revisión resulta **fundado**, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

I.- Le asiste la razón a la parte recurrente, toda vez que a través de las gestiones realizadas por el sujeto obligado se advierte que el Secretario General se limita a señalar en el punto 1 de la solicitud, que la información se encuentra en el Reglamento Interior del Ayuntamiento, así como en el Reglamento de Protección Civil y Bomberos del Municipio de Guachinango; y por lo que ve al punto 2 y 3, se advierte que hace referencia a un convenio de coordinación en materia de prevención, alerta, combate y control de incendios forestales, autorizado en la segunda sesión extraordinaria del Ayuntamiento, el cual no tiene relación con lo solicitado.

II.- Por lo que ve a las gestiones realizadas con Oficialía Mayor, se advierte que el mismo se limita a señalar que no cuenta con la información requerida; asimismo el Encargado de la Hacienda Pública Municipal señaló que no se cuenta con presupuesto asignado para la operación de cuerpo de bomberos.

III. No obstante lo anterior, el Director de Protección Civil y Bomberos del sujeto obligado, en su respuesta inicial entregó la bitácora de servicios realizados.

IV. Finalmente, y en relación a lo entregado en el informe en contestación el Encargado de la Hacienda Municipal señala que no se cuenta con un cuerpo de bomberos, sin embargo derivado de la autorización del Reglamento de Protección Civil y Bomberos, se da por hecho la creación y designación de la Unidad de Protección Civil y Bomberos.

Aunado lo anterior, se advierte que existen contradicciones respecto a las pronunciaciones realizadas por las áreas generadoras del Ayuntamiento de

Guachinango al señalar que no se cuenta con un cuerpo de bomberos, sin embargo da certeza de la existencia de la Unidad de Protección Civil y Bomberos, pronunciándose respecto a la fundamentación solicitada en el punto 1 de la solicitud de información y entregando lo correspondiente al punto 6 de la misma, consistente en la bitácora de servicios realizados; en ese sentido, se advierte lo entregado por el sujeto obligado **carece de congruencia y exhaustividad**.

Robustece lo anterior, el criterio 02/17¹, emitido por el Peno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que refiere:

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

De esta manera, se desprende que, para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.

En ese sentido, el Sujeto Obligado deberá realizar nuevas gestiones con las áreas correspondientes, para que se pronuncien respecto a la información solicitada por la parte recurrente, tomando en consideración lo señalado en el numeral 5.1 fracción XII y XV, el cual a la letra señala lo siguiente:

Artículo 5.º Ley - Principios

1. Son principios rectores en la interpretación y aplicación de esta ley:

...

XII. Presunción de existencia: se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados;

...

XV. Suplencia de la deficiencia: no puede negarse información por deficiencias formales de las solicitudes. Los sujetos obligados y el Instituto deben suplir cualquier deficiencia formal, así como orientar y asesorar para corregir cualquier deficiencia sustancial de las solicitudes de los particulares en materia de información pública;

¹ <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/02-17.docx>

Asimismo, es preciso señalar que de encontrarse publicada la información solicitada el sujeto obligado deberá agotar lo establecido en el numeral 87.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el cual indica lo siguiente:

Artículo 87. Acceso a Información - Medios

1. El acceso a la información pública puede hacerse mediante:

...

2. **Cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público** en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada vía internet, **bastará con que así se señale en la respuesta y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar**, reproducir o adquirir dicha información, **para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente.**

En virtud de lo anterior, **SE MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta, ateniendo a lo señalado en el considerando octavo de la presente, en la que ponga a disposición de la parte recurrente la información solicitada en los puntos 2, 3, 4 y 5.

Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, bajo apercibimiento de que en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103 de la Ley, y el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta, atendiendo a lo señalado en el considerando octavo de la presente, en la que ponga a disposición de la parte recurrente la información solicitada en los puntos 2, 3, 4 y 5. Debiendo informar su cumplimiento dentro de los tres días hábiles posteriores al término del plazo señalado; bajo apercibimiento de que, en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad al artículo 103 de la referida Ley, y el artículo 69 del Reglamento que de ella deriva.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN **6179/2022**, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 08 OCHO DE MARZO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 11 ONCE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----
FADRS/H